



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

EXPOSICION

elevada al Congreso de los Diputados por los Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid, con motivo de la ley de Instrucción pública.

SEÑORES DIPUTADOS.

El Arzobispo de Valladolid, y sus Hermanos los Obispos Sufragáneos de esta Metrópoli, habiendo examinado las bases presentadas al Congreso por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para formar una ley de Instrucción Pública, se creen en el deber de ofrecer á las Córtes las observaciones que sobre dichas bases se les ocurren.

Del cumplimiento de este deber no pueden dispensarse, atendida la índole, gravedad y trascendencia del asunto. Una ley de Instrucción Pública pudiera en las circunstancias presentes ser un medio eficazísimo para levantar de su decaimiento científico, social y religioso á nuestra amada pátria, si se dá con las condiciones debidas, ó para precipitarla en un abismo de males que preparen su ruina, si por una imprevision indisculpable, por el funesto espíritu de imitacion ó por otras causas faltasen en ella esas condiciones.

Los Sres. Diputados en su alta ilustracion, no pudiendo dudar de esto, comprenden á la vez que, tratándose de enseñanza, la Iglesia tiene derecho indisputable de inter-

vencion y de direccion recibido de su divino fundador Jesucristo, Maestro de toda verdad, y Él mismo verdad y vida. En todo lo que sea alimento del espíritu, la Iglesia es la sabia è infalible maestra que ha de discernir entre el que es apto para sostener la vida, ó contiene veneno que pueda ocasionar la muerte.

Es doctrina constantemente profesada en el cristianismo, y sabiamente formulada en nuestros dias por el Sacrosanto Concilio Vaticano, que el hombre depende en un todo de Dios como su Criador y Señor, y que la razon creada está absolutamente sometida á la verdad increada. Esta es la ley de la inteligencia humana, fundamento indispensable para el régimen de la vida racional. La defensa de esta ley ha sido, y es uno de los cuidados preferentes de la Iglesia Católica, la cual la ha sostenido contra los protestantes que osaron presentar en frente ella el falso y absurdo principio del espíritu privado, ó dictámen de la razon individual, contra los incrédulos del siglo pasado y racionalistas del presente que la niegan en absoluto, y contra la falsa política de nuestros dias que trae el funesto propósito de borrarla del derecho público de las naciones cristianas. «Nada tan mortífero, decia el inmortal Pio IX en su Encíclica *Quanta Cura*, nada tan espuesto á la ruina y á todos los peligros, como persuadirnos que nos

puede bastar el libre alvedrío que recibimos al nacer, y el no buscar ni pedir otra cosa al Señor, lo cual es, en resúmen, olvidarnos de nuestro Criador y abjurar de su divino poder por el deseo de mostrarnos libres.»

Esta defensa de la integridad de la doctrina revelada por Dios es sin duda en los tiempos presentes la tarea mas formidable que se impone de un modo imperioso á la conciencia de los prelados. En sus oidos resuena siempre aquella voz que en otro tiempo oía el profeta Ezequiel «hijo del hombre: yo te he dado por «centinela á la casa de Israel: escucharás de mi boca la palabra, y la «anunciarás de mi parte. Si cuando «yo dijere al impío morirás de muerte, no se lo anunciare.... el impío «morirá en su iniquidad, pero yo «requeriré su sangre de tus manos.» Estimulados por esta voz terrible los Obispos, cualesquiera que sean las circunstancias y las dificultades que se les opongan, ó los desdenes que hayan de sufrir, ó los riesgos que hayan de correr, no pueden menos de clamar constantemente; y aunque hayan de oponerse á los poderes de la tierra, y tengan que luchar con los hábitos y preocupaciones de sociedades extraviadas; y zaheridos por la injuria ó la calumnia, y tengan por contrario el espíritu del siglo y el clamoreo de las pasiones, están en el deber indeclinable de permanecer firmes como columna

de bronce y muro de hierro en defensa del sagrado depósito que se les ha confiado sin consentir se altere un ápice de la doctrina de la Iglesia, ni que se llame malo á lo bueno ni á lo bueno malo.

Por eso al ver que se intenta dictar una ley de Instrucción Pública que, mas que otra alguna, se relaciona con el problema vital de la sumisión de la inteligencia á la ley eterna de Dios, los Obispos no pueden menos de hacer oír su voz ante los Diputados de la Nación Católica, exponiendo con sencillez, y con el deseo mas ardiente del mejor acierto, las observaciones que les sugiere su celo por el bien. Con esto lograrán, al menos, descargar el peso de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres, y no aparecer ante la posteridad reos de un silencio vergonzoso.

De lo dicho se infiere cual sea el criterio de los que exponen el grave asunto de que se trata, y se deduce con claridad que no es una inmotivada ingerencia su gestión ante las Cortes, como pudieran creer personas menos ilustradas que las que aquellas componen, sino el ejercicio de un derecho indisputable y el cumplimiento de un deber ineludible.

Lejos de desconocer ni rebajar por esto los derechos de los poderes públicos, se desea y se procura el mejor empleo de su acción, y su mayor

ascendiente y esplendor. No existiendo autoridad que no venga de Dios, y siendo el poder su representación dentro de la naturaleza, ¿en que puede este emplearse con mas honra y mejor fruto, en el círculo de sus derechos, que los hombres sean regidos por la ley santa de Dios y segun el orden superior que el mismo Dios les tiene trazado?

En buena hora que los Príncipes y Gobiernos temporales no puedan obrar directamente sobre los actos interiores de sus subordinados: mas no por eso están dispensados de ejercer su acción saludable sobre las manifestaciones externas de los mismos; y sobre todo adquirida la certidumbre de la verdad de una doctrina, están en la obligación imperiosa de dar ejemplo de respetarla para hacerla respetar, y de proclamarla incólume en las leyes que se promulgan: porque si la ley no se declara formalmente por la verdad, ¿como podrá hacer frente al error, elemento activo de ruina para las sociedades?

Á la luz de estas consideraciones fundadas en la doctrina católica, las bases presentadas por el Excmo. Señor Ministro de Fomento aparecen en mas de un concepto defectuosas. En ellas bajo el punto de vista religioso, que hoy como nunca notoriamente reviste carácter social, no se establece ni se expresa tan franca, completa y decididamente como de-

biera hacerse la inmunidad, por decirlo así, de la doctrina católica, ni la intervencion que por todo derecho compete á los maestros de la misma que son los Obispos. Verdades, que en la base 4.^a se dice que «la enseñanza oficial será conforme á la Religion del Estado en lo tocante al dogma y á la moral.» Mas ¿qué garantías se ofrecen para lograr este objeto, si los Maestros de la doctrina católica no han de intervenir eficazmente ni en el exámen de libros de texto, ni en la de cualidades de los Profesores, ni en la formacion de programas para la enseñanza, sinó que de todo se encargan el Gobernador y el Consejo de Instruccion Pública, los cuales, como otras dependencias suyas en el mismo ramo, podrán componerse de personas muy sábias, y que sean tal vez tambien excelentes católicos, pero nunca bastante competentes maestros para discernir entre la doctrina católica y la que no lo es?

Conviene aquí tomar muy en cuenta lo que no se oculta hoy á la observacion de los que se hallan al corriente de las discusiones religiosas, filosóficas, y aun históricas de nuestros dias; y es, que sin notarse á veces á primer aspecto en aquellas un ataque abierto al dogma católico, á la sana moral ó á la disciplina de la Iglesia, pueden enseñarse, y de hecho se enseñan, bajo cierto disfraz errores, ora contra al-

gun punto de la doctrina católica, ora contra el conjunto de las verdades reveladas y contra toda religion positiva. Estas *habilidades* del error para insinuarse, y apoderarse de los espíritus, no siempre pueden ser descubiertas por los que para ello no tienen especial mision; y solo la tienen por institucion divina los obispos: por lo mismo, del ministerio de estos no puede prescindir, en lo que alcanza el ramo de Instruccion, el Gobierno de un Estado Católico, si ha de cumplir su deber de proteger la Religion que en él se profesa.

Es tambien cierto que en la base 14.^a se consigna que los Diocesanos ejercerán en la Instruccion Pública la inspeccion que por su ministerio les corresponde respecto á la enseñanza católica. Si lo expresado en esta base ha de ser algo mas que un respetuoso cumplimiento, es preciso que se declare: 1.^o que la inspeccion de los Prelados no se limita á indagar si se dá pura y sin errores la doctrina católica por los que tengan el cargo de enseñar esta, sino tambien á investigar si en las demás enseñanzas, cualquiera que estas sean, se vierten doctrinas contrarias al dogma ó á la moral católica; 2.^o que se den á los Prelados medios prácticos y eficaces para ejercer esa inspeccion que por derecho les corresponde; 3.^o que esta inspeccion, y los medios para ejercerla con fruto, no se limiten á ciertos es-

tablecimientos de enseñanza, sinó que se estiendan á todos, puesto que á todos se estiende el magisterio de los Obispos, y de todos puede salir el mal ó el bien religioso y social, segun sea sana ó perniciosa la enseñanza que en aquellos se dé.

Apenas se comprende como en un Estado Católico, en que el Jefe del mismo y su Gobierno, y casi la totalidad de sus subordinados son Católicos, se hayan de permitir establecimientos, de enseñanza libre, sobre los cuales, el Gobierno haya de limitarse á inspeccionar lo referente á la moral, á la higiene y al Orden público. Si ni el Gobierno, ni los Prelados han de ejercer mas atribuciones en esa clase de establecimientos, bien puede creerse que el error logra un gran triunfo ante la ley; triunfo que ojalá no cueste rios de lágrimas á la presente y á las futuras generaciones. El exceso de libertad en la enseñanza traerá, como siempre, la desorganizacion social y la muerte de la libertad verdadera.

Se pretende que ésta, y otras medidas son consecuencia de la tolerancia legal de cultos en España. Era de temer que á este peligroso terreno llegásemos por la via de esa tolerancia religiosa que hemos combatido á su tiempo con argumentos sin respuesta. Empero, cuando esa tolerancia se estableció como ley, apesar de las reclamaciones de todos los Prelados, no se dió por resuelta

la cuestion de enseñanza en el sentido de libertad y de concesiones á los disidentes que ahora se intenta adoptar; antes bien los mismos sostenedores de la tolerancia legal hicieron entonces las mas terminantes declaraciones de que no se otorgaba otra cosa á los nó Católicos que el no ser molestados por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su culto, con tal que lo practicasen sin manifestaciones exteriores. De esto á concederles facultad de establecer escuelas que hayan de ser consideradas legales, y aun en cierto modo privilegiadas, bien se vé que hay una diferencia inmensa. Esto no puede menos de alarmar en gran manera al Episcopado, y mucho mas cuando es constante que en este tiempo de condescendencias y tolerancias, el error y el mal van gradualmente ganando terreno del derecho constituyente al constituido, y de las constituciones á las leyes orgánicas y decretos reglamentarios.

Horrible cosa es, y escándalo gravísimo el ejercicio de un culto que Dios reprueba por que no se le tributa segun su voluntad adorable: pero todavia no es un medio de corrupcion tan temible como las escuelas dirigidas por adversarios de la verdad católica, y de la Iglesia su depositaria. Este es el medio que, como mas funestamente eficaz, desea siempre emplear la propaganda

del error. Por eso, como decia el venerado Pio IX, «todos los que han intentado perturbar la República sagrada ó civil, derribar el órden de la sociedad rectamente establecido, y destruir todos los derechos divinos y humanos, han dirigido siempre todos sus nefandos proyectos conatos y esfuerzos á engañar y corromper principalmente á la incauta juventud, y toda su esperanza la han colocado en la perversión y depravación de la misma.»

No pueden los Prelados dejar de llamar la atención del Congreso de Diputados muy señaladamente sobre la base 10.ª, en la que aparece un nuevo indicio de la independencia á que tiende el poder civil en el asunto de que se trata. En dicha base se declara que «la primera enseñanza es obligatoria y que deberán asistir para adquirirla á las Escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente..... y que la ley establecerá la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe.» Se complacen los Obispos en creer que por este medio se pretende conseguir un bien, cual es que todos los niños y jóvenes aprendan á leer y escribir, y se preparen para alcanzar mayor ilustracion: pero en cambio, con semejante medida se lastiman derechos de órden mas elevado, pueden ocasionarse en

circunstancias dadas graves peligros á las almas, y se sienta un precedente funesto para la vida y régimen de la Sociedad. Una resolución dada tan de plano á uno de los mas graves y trascendentales problemas de nuestra época, no se encuentra sino en las temerarias aseeraciones de ciertos utopistas. Interesa sin duda procurar por todos los medios razonables la instruccion de los niños; pero importa mas el respeto debido á los derechos paternos, y que los niños aprendan á conocer y amar á Dios, á conocerse á sí mismos y amar á sus prógimos, y esta, que es la verdadera sabiduría y gran fundamento del órden social, es muy posible que en circunstancias dadas les falte á trueque de aprender unas pocas letras y ciertas nociones de utilidad para la vida de los sentidos.

No ha existido, ni existirá jamás institucion mas decente que la Iglesia. Por ella la instrucción perdió el carácter de privilegio que tenia entre los Paganos, y se hizo popular. A fin de facilitar los principios y máximas de la fé, difundió la de las letras; y multiplicó la de las escuelas al lado de cada Templo, de cada Monasterio, y á consecuencia de cada Mision y sin embargo de que su instrucción juntaba el interés de la vida eterna con el de la vida temporal, nunca ni aun en los tiempos en que tuvo mas benévolo y sumiso el poder público, pensó en que se

declarase por la ley obligatoria la asistencia á sus Escuelas llevando su consideracion en esta parte hasta tal punto que, como dice Santo Tomás, «estimó siempre como un atentado contra el derecho natural «sustraer á los niños, cuando aun «no han llegado al uso de la razon, «del cuidado paternal y disponer de «ello contra la voluntad de sus pa- «dres.» Así se ha conducido la Iglesia á fin de respetar los derechos que, á la par de imperiosos deberes, tienen los padres respecto á la educacion é instruccion de sus hijos: Hoy mas que nunca interesa que el Estado respetara como sagrados estos derechos, profesando alta consideracion á la constitucion y régimen natural de la familia, porque si esta sufre, sufre el mismo Estado, y si esta base se destruye, el mismo Estado pierde su fundamento y la razon de su existencia.

Bien lo saben los que pretenden un trastorno radical en la sociedad: de ahí su pertinaz empeño en lograr que los Estados Civiles desconozcan ú olviden la subordinacion de su fin al de las sociedades religiosa y doméstica como originadas inmediatamente la una y la otra de la naturaleza, y elevada la primera por Dios al órden sobrenatural. «No contentos, decia con profunda amargura en la Encíclica antes citada el inmortal Pio IX, no contentos con separar la Religion de la pú-

blica sociedad quieren quitar aquella aun á las mismas familias particulares, pues, enseñando y profesando los funestísimos errores del comunismo y de socialismo, afirman que la Sociedad doméstica toma exclusivamente del derecho civil toda la razon de su existencia, y por tanto que solamente de la ley civil dimanany dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos, y principalmente el de cuidar de su instruccion y educacion.

Tenemos cierta especial complacencia en poder añadir á estas palabras del para siempre memorable Pontífice finado, las del muy sábio Pontífice reinante cuando era Cardenal Obispo de Perugia, quien despues de lamentarse del descuido de algunos padres acerca del deber de educar á sus hijos, impugna el error de los que sostienen que la formacion de la juventud pertenece de derecho á la sociedad civil. «El deber, dice, de la educacion por razon natural es de tal manera inherente á su carácter y potestad (de los padres), que no admiten abdicacion: y el poder social por su ordenacion no es propiamente llamado á subrogar este gran oficio de la paternidad, sino á coadyuvar á las obras de los educadores naturales, y á vigilar y proteger el gobierno y buena direccion de la familia.... La familia no es echura ó emanacion de la sociedad civil; y la potestad paterna

no es una concesion de la ley humana; las relaciones y deberes que existen entre padres é hijos son anteriores y superiores á toda humana agregacion. El hombre nace sociable; mas, perteneciendo primero á la sociedad doméstica y religiosa, no viene al comercio civil sino por la familia, ya preparado por el magisterio de la Religion, y bajo la guía de la autoridad paterna.

Fundados los Obispos en la sana doctrina teológica, en las decisivas declaraciones de la Santa Sede, y concedores del origen y objeto de la enseñanza obligatoria en las escuelas del Estado, y de los gravísimos perjuicios que puede ocasionar á las almas la práctica de esa teoria neo-pagana y enteramente antipática al espíritu de la Iglesia, reclaman su desaparicion del proyecto de ley de enseñanza en los términos que se establece en las bases, sin reprobar otros medios eficaces que pueden emplearse y que ha empleado siempre la Iglesia para que los padres no descuiden la instruccion y educacion de sus hijos.

En la base 21, se dice «que en todos los pueblos cabezas de partido habrá bibliotecas populares... y se establecerán en ellas lecturas públicas sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.» Si las obras de que se han de componer esas bibliotecas no han de ser previamente

revisadas y aprobadas por la autoridad eclesiástica, ni á ésta se le dán garantías para visitarlas sin que pueda por esto ser molestada ni impedida por otra autoridad cualquiera; atendidas las circunstancias actuales y las que puedan sobrevenir, muy de temer es que las tales bibliotecas vengan á ser, en vez de fuentes de verdadera instruccion, manantiales venenosos en que muchas almas beban la muerte. Existen ya ejemplares bien tristes para quien no quiera cerrar los ojos á la luz.

Mas entónces «¿qué quereis? nos dirán algunos creyendo exageradas las quejas y pretensiones de los Obispos, ¿cuáles son vuestras aspiraciones? ¿Quereis dominarlo todo y dirigirlo todo en el ramo de la enseñanza pública?» No por cierto. Todas nuestras aspiraciones se reducen á que la enseñanza pública sea tal que en nada perjudique á la doctrina católica, á la Religion católica que es la del Estado; y como esto no puede lograrse sin la espedita accion ó intervencion de los Obispos que tienen el derecho y el deber de ejercerlas, pedimos se nos proporcionen para ello medios legales y de eficacia práctica; pedimos, muy señaladamente, la ejecucion del concordato en lo relativo á este asunto, que es lo siguiente: Artículo 2.º del concordato. «La instruccion en las Universidades, Co-

«legios, Seminarios y Escuelas pú-
«blicas ó privadas de cualquiera cla-
«se será en todo conforme á la doc-
«trina de la misma Religion católi-
«ca, y á este fin no se pondrá impedi-
«mento alguno en el ejercicio de
«su cargo á los Obispos y demas
«Prelados Diocesanos, encargados
«por su ministerio de velar sobre la
«pureza de la doctrina de la fé y de
«las costumbres y sobre la educa-
«cion religiosa de la juventud aun
«en las escuelas públicas.»

Eso es lo que pedimos, eso es lo que reclamamos sin perjudicar en nada las atribuciones del poder público, á quien recomendamos tenga muy presente el cánon 2.º cap 4.º de la Constitucion dogmática *de Fide Catholica* aprobada en la sesion 3.ª del Sacrosanto Concilio Vaticano; *Si alguno dijere que las ciencias humanas han de ser tratadas con tal libertad que sus asertos, aunque se opongan á la doctrina revelada, se han de tener como verdaderos, y no pueden ser condenados por la Iglesia; sea anatema, y esta proposicion 48 del Syllabus, y como tal condenada por el Romano Pontífice: Se puede aprobar por hombres católicos aquella forma ó plan de educar á la juventud que esté separado de la fé católica y de la potestad de la Iglesia, y que tenga tan solo por objeto, al menos primario, la ciencia de las cosas naturales, y los*

finés de la vida social y terrena.

Los Señores Diputados, á quienes tenemos el honor de dirigir las precedentes observaciones. padres de familia muchos de ellos, conocedores de lo que á España interesa conservar íntegra y pura la Religion santa que tantas glorias proporcionó á nuestros antepasados, tomándolas en consideracion, harán que conforme á ellas se reformen las bases presentadas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se aclare lo que en ellas hay oscuro, y se complete lo que esté defectuoso.

Valladolid 20 de Abril de 1878.

—Por si, y á nombre, y con expresa autorizacion de sus sufragáneos,

El Obispo de Zamora.—El Obispo de Astorga—El Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.—El Obispo de Avila.—El Obispo de Segovia.—Fray Fernando, Arzobispo de Valladolid.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

Obispado de Astorga.

ÓRDENES.

S. S. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto conferir la Prima Clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y ma-

yores en los dias 14 y 15 del próximo mes de Junio.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes, *escritas por si mismos*, antes del dia 20 de mayo, espresando en ellas su nombre y apellidos, los de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia, asi permanente como accidental, años de carrera, órden que pretenden recibir y á que titulo.

Todos acompañarán precisamente la partida de bautismo, certificacion de buena vida y costumbres y de frecuencia de Sacramentos, espedida por el párroco ó catedrático respectivo, y ademas

Para la Prima Clerical Tonsura: partida de confirmacion.

Para Ordenes menores y Subdiaconado: titulo de Prima Tonsura, certificado de exencion de quintas, espedido por la Diputacion Provincial, el de haber probado cuatro años de Teología Dogmática, ó dos de Teología moral.

Para el Diaconado y Presbiterado: titulo del último órden recibido, certificado de haberlo ejercido, y el de frecuentar los Santos Sacramentos por lo menos cada quince dias.

Trascurrido el dia señalado para la presentacion de solitu-

des, no se admitirá despues ninguna ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos

Los exámenes tendrán lugar el dia 22 del referido mes de mayo, y terminados estos se entregarán las correspondientes publicatas.

Lo que de órden de S. S. I. el Obispo mi Señor se anuncia en este *Boletin* para conocimiento de los interesados.

Astorga 1.º de Mayo de 1878.
—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

MOVIMIENTO

del personal del Clero de la Diócesis.

Vacantes.

En 12 de febrero de 1878, vacó el beneficio curado de Fresno de la Valduerna, por fallecimiento de D. Tomas Garcia Goy, que lo obtenia.

En 4 de abril de id., id. el de Curillas, arciprestazgo de Valduerna, por fallecimiento de Don Vicente Delgado, que lo obtenia.

En 10 de id., id. el de Matalobos, en Vega y Páramo, por fallecimiento de D. Gregorio Perez, que lo obtenia.

En 1.º de mayo de id., id. el de S. Roman de la Vega, en el Decanato, por posesionarse del de Sta. Marta de Astorga, el Lic.

D. Pedro A. Fernandez, que lo obtenia.

En 5 de id., id. el de S. Juan Bautista de Coomonte, en el arceprestazgo de Páramo y Vega, por posesionarse de Armellada, en Oviedo, D. Alejandro Tomas Perez, que lo obtenia.

Posesiones.

En 21 de Abril de 1878, se posesionó del beneficio curado de Anllares y su anejo Anllarinos, en Ribas del Sil, D. José Leon Fernandez, patrimonista de Astorga.

En 1.º de mayo de id., id. del de Sta. Marta de esta Ciudad, el Lic. D. Pedro A. Fernandez, párroco que era de San Roman de la Vega.

NOMBRAMIENTOS.

Ecónomos.

En 15 de febrero de 1878, se nombró Ecónomo de Almázcara, en Boeza, á D. Tomas Alvarez Garcia, coadjutor de Castropodame,

En 1.º de marzo de id., id. de Fresno, en Valduerna, á D. Domingo Seco, presbítero de esta Ciudad.

En 15 de id., id. de Barrio Urdiales, en Vega y Páramo, á D. José Franco, presbítero del mismo.

En 20 de id., id. de Morla, en

Cabrera alta, á D. Tomas Ca-dierno, presbítero de Castrocon-trigo,

En 5 de abril de id., id. de Curillas. á D. Pedro Carro, presbítero de esta Ciudad.

En 13 de id., id. de Herreros y Tabuyuelo, en Valduerna, á Don Agustin Alijas, presbítero de la Verdenosa.

En id., id. de Matalobos, en Vega y Páramo, á D. Pascual Rodriguez, presbítero de Camarzana.

En 1.º de mayo de id., id. de S. Roman de la Vega en el Decanato, á D. Benito Huerga, presbítero de esta Ciudad.

En 5 de id., id. de Coomonte, en Páramo y Vega, á D. Ricardo Rodriguez, coadjutor de la Nora.

Coadjutores.

En 6 de febrero de 1878 se nombró coadjutor *ad nutum* de Castro y la Veguellina, en Cepeda, á D. Pedro Silvan Mostaza, presbítero de Requejo de Sanabria.

En 7 de marzo de id. coadjutor de Mormentelos, anejo de Grijoa, en Viana, á D. Antonino Rodriguez, ecónomo de San Bré-gimo.

En 4 de abril de id., id. de Prado, anejo de Baños. en Robleda, á D. Juan Antonio Rodriguez, que lo era de S. Lorenzo.

En 5 de id. id. de San Lorenzo, anejo de Baños, á D. Isidro Carracedo, presbítero de Castro-mao.

En 6 de mayo de id. coadjutor *ad nutum* de Gabilanes, á Don Manuel Mezquita.

En 23 de marzo próximo pasado se nombró Arcipreste de Valduerna, por fallecimiento de D. Tomas García de Goy, párroco de Fresno, que lo desempeñaba, á D. Julian Gonzalez, párroco que es de la Villa de Destriana

COMISION DE CAPELLANÍAS
Y FUNDACIONES PIADOSAS.
ASTORGA.

Esta comision á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Sta. Sede y S. M. sobre capellanias y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algun derecho á las Capellanias siguientes.

1.^a Capellania colativa familiar, titulada de la Expectacion, y S. Cayetano, fundada en la Iglesia parroquial de Lamalonga.

2.^a Capellania colativa familiar con la advocacion de S. Cayetano ó misa de alba, sita en la misma parroquia.

3.^a Capellania colativa fami-

liar, titulada S. Antonio, fundada en la misma Iglesia parroquial

4.^a Capellania colativa familiar con la advocacion de S. Juan Bautista sita en la parroquial de Audanzas del Parámo.

5.^a Capellania colativa familiar titulada S. Clemente, sita en la parroquial de S. Martin de la Isla: para que en el término de un mes á contar desde la insercion de este en el *Boletin Eclesiástico*, se presenten ante la misma á proseguir el expediente que marca el art.º 34 de la instruccion para llevar á cabo el referido Convenio, apercibiéndoles, que de no hacerlo asi les parara el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga 10 de Mayo de 1878.
—Lic. Bruno Diez Carasa, *canónigo Doctoral*.

INTERESANTE.

(Boletin General del Clero.)

Accediendo á los deseos manifestados por muchos Sres. suscritores, desde el próximo número abriremos una seccion destinada á resolver las consultas teológicas y casos dudosos que ocurran, haciendo de este modo que nuestra publicacion abrace todo cuanto pueda ser útil y necesario á la benemèrita clase á que está destinada.

Imp. y lib. de L. Lopez.—Rua antigua, 5.